

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA OTORGAR EL APOYO A LOS SERVICIOS DE SALUD EN MATERIA DE ATENCIÓN MÉDICA A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, COAHUILA DE ZARAGOZA, CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR EL DR. ROBERTO BERNAL GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE DICHO ORGANISMO, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EL DR. FRANCISCO JAVIER GARCÍA ELIZONDO Y EL JEFE DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA No. 1 DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, DR. ADALBERTO PEÑA DE LOS SANTOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "SALUD"; Y POR LA OTRA PARTE, EL R. AYUNTAMIENTO DE HIDALGO, COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL, LA C. DELIA PIMENTEL GÓMEZ, ASISTIDA POR LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, LA LIC. ALEIDA ELIZABETH GUZMÁN VARGAS Y EL TESORERO MUNICIPAL, EL C. JOSÉ ALFREDO FAVELA CASTORENA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

De acuerdo a las disposiciones previstas en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 173 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo tanto La Ley General de Salud, reglamentaria de la normatividad constitucional invocada, en el artículo 77 bis I dispone que *"Todos los mexicanos tienen derecho a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, sin importar su condición social"*.

Que de conformidad con los artículos 2 fracción V, 3 fracción II, 8, 32, 33 y demás relativos aplicables a la Ley General de Salud, establecen que el derecho a la protección de la salud tiene entre sus finalidades, el disfrute de los servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, siendo materia de salubridad general, la atención médica preferentemente en beneficio de grupos vulnerables, entendiéndose por ésta, el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo con el fin de proteger, promover y restaurar su salud que con propósitos de complemento y de apoyo recíproco, se brindará delimitándose los universos de los usuarios, y las instituciones de salud podrán llevar a cabo acciones de subrogación de servicios; asimismo establece que las actividades de atención médica son preventivas, curativas, de rehabilitación y paliativas.

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, 3 fracción II, 4, 25, 27, 29, 34 fracciones I, III, 43 y demás relativos aplicables a la Ley Estatal de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza, entre las prioridades del Sistema Estatal de Salud, se encuentra la de garantizar la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud preferentemente a los grupos vulnerables y a las mujeres embarazadas y sus hijos en gestión y en infancia temprana,



entendiéndose por servicios de salud, a todas aquellas acciones que se realicen con el fin de proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad, entendiéndose como servicios básicos de salud, entre otros: La educación para la salud, la prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, la atención materno infantil, la planificación familiar, etc., considerando como usuario del servicio de salud a toda persona que requiera y obtenga los que presten los sectores públicos, social y privado en las condiciones y conforme a las bases que para cada modalidad se establezca en la mencionada ley y demás disposiciones aplicables.

Que conforme a lo establecido en los artículos 45, 46, 70 bis, 70 bis I y demás relativos aplicables a la Ley Estatal de Salud, establece que todos los mexicanos tienen derecho a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, por tal motivo los usuarios deberán de ajustarse a las reglamentaciones internas de las instituciones prestadoras de servicios de salud, y disponer del cuidado y diligencia en el uso y conservación de los materiales y equipos médicos que se pongan a disposición.

Que en fecha 11 de septiembre de 2015, se llevó a cabo la suscripción del Convenio de Colaboración en Materia de Prestación de Servicios a los Beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud y Compensación Económica, que celebraron por una parte, las Secretarías de Salud, los Servicios Estatales de Salud y los Organismos Públicos Descentralizados de las 32 entidades federativas; por una segunda parte, el Instituto Nacional de Pediatría, el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas, el Hospital Infantil de México "Federico Gómez", el Hospital General "Dr. Manuel Gea González", el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", el Hospital "Juárez de México", el Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán y el Centro Regional de Alta Especialidad Chiapas a través de su Unidad Médica el Hospital Regional de Alta Especialidad "Ciudad Salud"; y por una tercera parte, la Secretaría de Salud por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el cual tiene por objeto establecer los términos en que los establecimientos públicos de salud federales otorgarán servicios de salud a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, conforme a los protocolos médico-técnicos de cobertura del Catálogo Universal de Servicios de Salud y tabulador específico emitidos por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y la forma en que se cubrirán esos servicios mediante compensación económica, de acuerdo a lo previsto en los artículos 77 Bis 15, último párrafo, de la Ley General de Salud, 118, 119 y 120 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, así como los numerales Noveno y Décimo Primero de los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social de Salud.

## DECLARACIONES

### I.- DE "SALUD":

I.I.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 16, 18 fracción VI, 19 fracción XX, 26 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Secretaría de Salud es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.II.- Que la Secretaría de Salud es la encargada de auxiliar al Gobernador del Estado en la integración y coordinación de los servicios de salud pública, con la funciones y atribuciones que expresamente le confieren las Leyes aplicables, así como aquellas que le sean encomendadas por el Gobernador del Estado y conforme a lo establecido en los artículos 1,



4, 7, 8 fracciones XXI y XXXVI y demás relativos aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila No. 80, Primera Sección, de fecha 4 de octubre de 2013, el Secretario de Salud cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

**I.III.-** Que de acuerdo con el Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 96, Sección Ordinaria, de fecha 29 de noviembre de 1996; el Decreto mediante el cual se reforman los artículos 1º, 5º, 6º, 8º, 9º y 10º del Decreto por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila", publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 103, Primera Sección, de fecha 26 de diciembre de 2003; Decreto mediante el cual se reforma el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 78, Segunda Sección, de fecha 28 de septiembre de 2012; Decreto que modifica diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila" publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 34, Primera Sección, de fecha 26 de abril de 2013 y el Reglamento Interior para el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza", publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 88, Primera Sección, de fecha 01 de noviembre de 2016, los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud, que tendrá por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley General de Salud y la Ley Estatal de Salud, así como en los términos del Acuerdo de Coordinación que para la Descentralización de los Servicios de Salud, que fue suscrito por los Gobiernos Federal y Estatal el 20 de agosto de 1996.

**I.IV.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3 fracción XII, 4 fracciones I, IV, V y X, 5 fracción II, 10 fracciones I, II, XII, XIII del Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila", publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 96, Ordinaria, de fecha 29 de Noviembre de 1996; el Decreto mediante el cual se reforman los artículos 1º, 5º, 6º, 8º, 9º y 10º del Decreto por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila", publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 103, Primera Sección, de fecha 26 de diciembre de 2003; y los artículos 1, 6, 19 fracción IX y demás relativos aplicables del Reglamento Interior para el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza", publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 88, Primera Sección, de fecha 01 de noviembre de 2016, los Servicios de Salud de Coahuila tiene entre otras facultades la de suscribir toda clase de acuerdos, convenios y contratos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal y en su caso, con organismos del sector público, privado, social y con particulares en materia de la competencia del organismo y su titular cuenta con facultades necesarias y representación legal para suscribir el presente convenio de conformidad con las disposiciones legales expresadas.

**I.V.-** Que con fecha 08 de enero de 2018, Dr. Roberto Bernal Gómez, fue designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Ing. Miguel Ángel



Riquelme Solís, como titular de la Secretaría de Salud en el Estado y por lo tanto, tiene a su cargo la Dirección General del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza", según lo dispuesto por el artículo 5, fracción II del Decreto mediante el cual se reforman los artículos 1º, 5º, 6º, 8º, 9º y 10º del Decreto por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila", publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 103, Primera Sección, de fecha 26 de diciembre de 2003; Decreto que modifica diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 34, Primera Sección, de fecha 26 de abril de 2013.

**I.VI.-** Que los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza tiene diversas unidades aplicativas adscritas a la Jurisdicción Sanitaria No.1 en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, destinadas a prestar servicios de atención médica a la población en general, las cuales cuentan con la capacidad instalada para la adecuada protección, seguridad y atención de los usuarios en la medida y capacidad instalada con que cuentan las mencionadas unidades aplicativas. El Municipio de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, cuenta con una población de 1,852 habitantes aproximadamente y para su atención médica "SALUD" cuenta con un Centro de Salud Básico las 24 horas y brinda la prestación del servicio médico, odontológico y de enfermería.

**I.VII.-** Que para los efectos legales del presente instrumento jurídico señala como domicilio el ubicado en la calle Victoria No. 312, 8º piso, Zona Centro, C.P. 25000, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; y que su Registro Federal de Contribuyentes es SSC-961129- CH3.

## **II. DE "EL AYUNTAMIENTO":**

**II.I.-** Que con fundamento en los artículos 158-U, fracción II, numeral 2, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 102 fracción II, numerales 3 y 10 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, "EL AYUNTAMIENTO" está facultado para celebrar contratos y convenios que fueren favorables o necesarios en los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, con los gobiernos federal, estatal y otros gobiernos municipales de la entidad o de otras entidades.

**II.II.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 104, apartado A), fracciones XI y XII, 126 fracción IV y 129 fracción XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, su presidente municipal cuenta con facultades para celebrar el presente convenio.

**II.III.-** "EL AYUNTAMIENTO" aprobó de conformidad con el artículo 158-U, fracción II, numeral 2, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 102 fracción I, numeral 11 y 104, inciso A), fracciones XI y XII del para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la celebración del presente convenio.

**II.IV.-** Que para los efectos legales del presente convenio señala como su domicilio legal, el edificio de la Presidencia Municipal, ubicado en la calle de Porfirio Díaz y Morelos s/n, Zona Centro, C.P., 26670, del Municipio de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza.

### III.- DE "LAS PARTES":

III.I.- Que han decidido unir sus esfuerzos con el propósito de realizar acciones para otorgar el acceso a los servicios de salud en materia de atención médica a los habitantes del municipio de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, y que para tal efecto, expresan los compromisos y actividades que se llevarán a cabo a través del presente instrumento jurídico.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la suscripción del presente convenio y es su voluntad sujetarse en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** Es objeto del presente convenio, llevar a cabo entre ambas partes una relación de colaboración y coordinación para otorgar el acceso a los servicios de salud en materia de atención médica a los habitantes del municipio de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "SALUD".-** Para cumplir con el objeto del presente convenio, "SALUD" se compromete, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, a:

I.- Difundir y promocionar la afiliación al Régimen Estatal de Protección Social en Salud (Seguro Popular) de las personas que no cuenten con algún tipo de seguridad social en salud, con la finalidad de que los habitantes del Municipio de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, tengan acceso efectivo, oportuno y de calidad a los servicios de salud, médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, como lo establece el artículo 77 bis 1 de la Ley General de Salud; por medio de los alcances, obligaciones y facultades que visten al Régimen Estatal de Protección Social y de Salud.

II.- Realizar brigadas en el Municipio de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, mediante las campañas de afiliación que desarrolle y programe el Régimen Estatal de Protección Social y de Salud, con la finalidad de informar e incorporar al Seguro Popular directamente a sus habitantes, siempre y cuando reúnan los requisitos que se requieren para realizar el trámite de afiliación.

III.- Coordinarse con los Programas correspondientes de Prevención y Promoción de la Salud, para su detección y tratamiento oportuno, en coordinación con el personal adscrito de la Jurisdicción Sanitaria No. 1 de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.

IV.- Programarse de acuerdo al calendario epidemiológico con el Programa de Fortalecimiento de Atención Médica (FAM) y con la Jurisdicción Sanitaria No. 1 de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza para la realización de brigadas, las cuales brindarán el servicio básico de laboratorio como revisión de glucosa, colesterol, triglicéridos, citologías, fortaleciendo con esto, la campaña de prevención.

V.- Disponer de la ambulancia Dodge RAM 25000 Promaster, Modelo 2018, No. Serie 3C6TRVCG7JE151412, Placas FB.02.203 para el traslado de los pacientes en caso de urgencia médica.



**VI.-** Apoyar con los mantenimientos preventivos y correctivos que requiera la ambulancia para su conservación y buen estado, para el traslado de los pacientes.

**VII.-** Rehabilitar y equipar el Centro de Salud Rural para mejorar la atención médica y odontológica.

**VIII.-** Realizar capacitaciones al personal de "SALUD" para brindar atención de calidad a los pacientes que lo requieran.

**IX.-** Poner en lugar visible el número telefónico de emergencia que será atendido por el personal asignado por "EL AYUNTAMIENTO", el cual atenderá las 24 horas.

**X.-** Instruir al personal del Hospital General de Piedras Negras para que la atención médica que se otorgue a los habitantes del municipio de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza sea oportuna, de calidad y con calidez en el otorgamiento de los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.

**XI.-** Las demás que de común acuerdo determinen "LAS PARTES", para el eficaz cumplimiento del objeto del presente convenio.

**TERCERA.- COMPROMISOS DE "EL AYUNTAMIENTO".-** Para cumplir con el objeto del presente convenio, "EL AYUNTAMIENTO" se compromete, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, a:

**I.-** Apoyar con los recursos que se requieran para la difusión de las campañas de afiliación al Régimen Estatal de Protección Social en Salud (Seguro Popular) de los habitantes del municipio de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza.

**II.-** Proporcionar los medios que sean necesarios para la instalación de las Unidades Móviles.

**III.-** En casos de urgencia médica apoyará al personal médico y a los habitantes del municipio de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza para el traslado del paciente a la unidad médica (clínica u hospital) más cercana para su atención médica.

**IV.-** Proporcionar vigilancia y seguridad las 24 horas del día al Centro de Salud, para proteger la integridad del personal que brinda la atención médica.

**V.-** Proporcionar una línea telefónica, para la atención urgente de pacientes con la finalidad de brindarles el apoyo que se requiera.

**VI.-** Designar a un enlace con personal de "SALUD" para el apoyo del traslado del paciente a través de la Línea telefónica.

**VII.-** Apoyar a "SALUD" con la partida de combustibles y lubricantes para la programación de las Brigadas médicas de salud.

**VIII.-** Las demás que de común acuerdo determinen "LAS PARTES", para el eficaz cumplimiento del objeto del presente convenio.

**CUARTA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.-** Los asuntos relacionados con el objeto del presente convenio y que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas serán resueltos de común acuerdo por "LAS PARTES" y las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito.

**QUINTA.- RELACIÓN LABORAL.-** "LAS PARTES" están de acuerdo en que quien ocupe personal para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas para la celebración del presente instrumento jurídico, será respecto a dicho personal, el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y seguridad social. Por lo tanto se conviene, que en relación al personal que labore en las instalaciones de la otra parte, no habrá sustitución patronal y que dicho personal guarda relación laboral únicamente con aquél que lo contrató.

**SEXTA.- RESCISIÓN DEL CONVENIO.-** Se rescindiré el presente instrumento jurídico por las siguientes causas:

- a).- Por falta de capacidad de "LAS PARTES" en alcanzar los objetivos materia de este convenio;
- b).- Por incumplimiento de "LAS PARTES" en algunas de las obligaciones establecidas en las cláusulas de este instrumento jurídico; y
- c).- Porque "SALUD" se vea precisado a hacerlo en función de la demanda de servicios de la población en general o cuando sus intereses institucionales así lo requieran.

Asimismo, cualquiera de "LAS PARTES" podrán darlo por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito a la otra, dada por lo menos con treinta (30) días naturales de anticipación.

**SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.-** "SALUD" manifiesta que en cualquier tiempo podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en los casos de incumplimiento total o parcial por parte de "EL AYUNTAMIENTO" a cualquiera de las obligaciones estipuladas en las diversas cláusulas de este convenio.

Por tal motivo, "SALUD" notificará por escrito a "EL AYUNTAMIENTO" las causas de rescisión para que en un término de (05) cinco días naturales a partir de la notificación manifieste lo que a su derecho convenga, y si al concluir dicho término, "EL AYUNTAMIENTO" no contestara o no subsanara el incumplimiento total o parcial por el cual se le hace de su conocimiento, "SALUD" podrá ejercitar el derecho de rescisión del presente convenio quedando bajo la responsabilidad de "EL AYUNTAMIENTO" las consecuencias que se pudieran generar por tal rescisión.

**OCTAVA.- VIGENCIA.-** El presente convenio surtirá efectos a partir del dos (02) de enero de dos mil diecinueve (2019) y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de año dos mil veintiuno (2021), pudiendo ser prorrogado previo acuerdo por escrito de "LAS PARTES" para modificar o ratificar su contenido o bien, dar por terminado mediante notificación que hagan "LAS PARTES" por lo menos con 30 días naturales de anticipación.

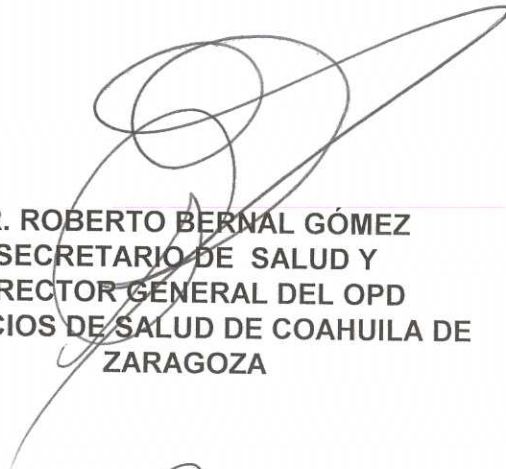
**NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.-** "LAS PARTES" convienen en que toda controversia, interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, respecto a su seguimiento, formalización



y cumplimiento se resolverá de común acuerdo entre "LAS PARTES", y sólo en caso de persistir éstas, se someterán expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales Competentes de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente instrumento jurídico y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcances legales, lo suscriben en dos ejemplares en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el día 02 de enero de 2019.

**POR "SALUD"**

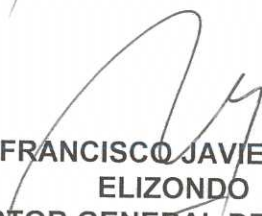


**DR. ROBERTO BERNAL GÓMEZ**  
**SECRETARIO DE SALUD Y**  
**DIRECTOR GENERAL DEL OPD**  
**SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE**  
**ZARAGOZA**

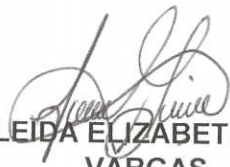
**POR "EL AYUNTAMIENTO"**




**C. DELIA PIMENTEL GOMEZ**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL DE**  
**HIDALGO, COAHUILA DE ZARAGOZA**




**DR. FRANCISCO JAVIER GARCÍA**  
**ELIZONDO**  
**DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN**  
**ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN**  
**SALUD EN EL ESTADO DE COAHUILA DE**  
**ZARAGOZA**



**LIC. ALEIDA ELIZABETH GUZMÁN**  
**VARGAS**  
**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**  
**DE HIDALGO, COAHUILA DE ZARAGOZA**



**DR. ADALBERTO PEÑA DE LOS SANTOS**  
**JEFE DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA**  
**No. 1, PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE**  
**ZARAGOZA**



**C. JOSÉ ALFREDO FAVÉLA CASTORENA**  
**TESORERO DEL AYUNTAMIENTO**  
**DE HIDALGO, COAHUILA DE ZARAGOZA**

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN, AL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA OTORGAR EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD EN MATERIA DE ATENCIÓN MÉDICA A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, COAHUILA DE ZARAGOZA 2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "SALUD"; Y POR LA OTRA, "EL AYUNTAMIENTO" DE HIDALGO, COAHUILA DE ZARAGOZA, AMBAS A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, DE FECHA 02 DE ENERO DE 2019.